**Resolución Nº 000203**

**03-09-2020**

**Unidad de Planeación Minero Energética**

*por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para acceder a los beneficios tributarios en inversiones en investigación, desarrollo o producción de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE).*

El Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas por el artículo 9° del Decreto 1258 de 2013 y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en los artículos 58, 59 y 67 de la Ley 489 de 1998, le corresponde a los Ministerios y a las Unidades Administrativas Especiales cumplir las funciones y atender los servicios que les han sido asignados y dictar en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas que sean necesarias para tal efecto.

Que el numeral 6 del artículo 4° del Decreto 1258 de 2013 establece que es función de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) *“Evaluar la conveniencia económica, social y ambiental del desarrollo de fuentes renovables y no convencionales de energía y de sus usos energéticos*”.

Que la Ley 1715 de 2014 tiene como objeto “*promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en zonas no interconectadas y en otros usos energéticos*”; para lo cual, estableció el marco legal y los instrumentos para la promoción, desarrollo y utilización de las fuentes no convencionales de energía (FNCE).

Que el literal e), artículo 2° de la Ley 1715 de 2014 establece como una de las finalidades de dicha norma *“(…) estimular la inversión, la investigación y el desarrollo para la producción y utilización de energía a partir de fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, mediante el establecimiento de incentivos tributarios, arancelarios o contables (…)”*; esos incentivos a la inversión en proyectos de fuentes no convencionales de energía se encuentran desarrollados en el Capítulo III de la norma en cita.

Que el numeral 16 del artículo 5° de la Ley 1715 de 2014 definió como Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) *“(…) aquellos recursos de energía disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCE la energía nuclear o atómica y las FNCER. Otras fuentes podrán ser consideradas como FNCE según lo determine la UPME. (…)”*

Que el numeral 17 del artículo 5° de la Ley 1715 de 2014 definió como Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) *“(…) aquellos recursos de energía renovable disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCER la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los mares. Otras fuentes podrán ser consideradas como FNCER según lo determine la UPME. (…)”*

Que el artículo 174 de la Ley 1955 de 2019 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” modificó el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, en el sentido de limitar la deducción de renta al fomento de la investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción de energía eléctrica con FNCE y la gestión eficiente de la energía. La modificación también asignó la competencia a la UPME para expedir la certificación para la procedencia de la deducción de renta, así:

***“Artículo 174. Incentivos a la generación de energía eléctrica con Fuentes No Convencionales (FNCE)****. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:*

***Artículo 11. Incentivos a la generación de energía eléctrica con Fuentes No Convencionales (FNCE)****. Como Fomento a la investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción de energía eléctrica con FNCE y la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir de su renta, en un período no mayor de 15 años, contados a partir del año gravable siguiente en el que haya entrado en operación la inversión, el 50% del total de la inversión realizada.*

*El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% de la Renta Líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.*

*Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión causante del mismo deberá ser certificada como proyecto de generación de energía eléctrica a partir de FNCE por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).”*

Que para la efectiva aplicación de la deducción de renta como fomento a la investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción de energía eléctrica con FNCE, la UPME debe establecer el procedimiento mediante el que se expide la certificación correspondiente, como requisito exigido para la procedencia de la deducción.

Que el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019 estableció el sistema y método que debe atender la UPME para calcular la tarifa que podrá cobrar por la prestación de los servicios de evaluación de proyectos de FNCE y gestión eficiente de la energía, para acceder a los incentivos tributarios, en los términos del literal i) del artículo 16 de la Ley 143 de 1994.

Que el artículo 130 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 modificó el artículo 12 de la Ley 1715 de 2014, en el sentido de asignar la competencia exclusiva a la UPME, para expedir la certificación de los equipos, elementos, maquinaria y servicios nacionales o importados excluidos del impuesto sobre las ventas (IVA). En consecuencia la ANLA ya no hace parte de este trámite; por lo que fue necesario incorporar esta nueva disposición en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Que dado que el artículo 174 de la Ley 1955 de 2019 modificó el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, operó el decaimiento de las disposiciones reglamentarias contenidas en las sección 2 del capítulo 8 título 3 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1073 de 2015 a partir del último día del año gravable 2019. Lo anterior, en consideración a que el impuesto sobre la renta es un impuesto cuya vigencia responde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 338 de la Constitución Política.

Que de acuerdo con lo anterior, desde el día primero (1) de enero del año 2020 según el inicio del año fiscal, la UPME es la entidad competente para determinar cuáles de los proyectos sometidos a su consideración son para la producción de energía con FNCE y en consecuencia, susceptibles de la deducción de renta establecida en el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 174 de la Ley 1955 de 2019.

Que en consecuencia, mediante la Circular Externa número 004 de 2020 se informó a la ciudadanía que las solicitudes radicadas en la UPME a partir del primero (1°) de enero de 2020 se encontraban a la espera de la expedición del decreto reglamentario de los artículos 11 de la Ley 1955 de 2019 y 130 del Decreto Ley 2106 de 2019 por parte de los ministerios de Hacienda y Crédito Público, Comercio, Industria y Turismo y de Minas y Energía y que una vez, emitidos los actos administrativos ajustando las Resoluciones UPME número 463 de 2018 y número 703 de 2018 con los nuevos requisitos y procedimientos se podría iniciar el proceso de evaluación de las solicitudes y expedición de las certificaciones correspondientes.

Que los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014 fueron reglamentados por el Decreto 829 del 10 de junio de 2020, compilado en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y se requiere actualizar estas disposiciones para armonizar las competencias asignadas a la UPME de evaluar y certificar las inversiones en proyectos con FNCE.

Que el artículo 5° del Decreto Ley 2106 de 2019 establece que las autoridades encargadas de reglamentar trámites creados o autorizados por la ley, deberán garantizar que la reglamentación sea uniforme, con el fin de que las autoridades que los apliquen no exijan requisitos, documentos o condiciones adicionales a los establecidos en la ley o reglamento. Por lo tanto, la UPME considera necesario establecer en un solo instrumento jurídico las disposiciones requeridas para la implementación de lo dispuesto en el Decreto 829 del 10 de junio de 2020.

Que con la expedición del Decreto Ley 620 de 2020 se establecieron los lineamientos generales en el uso y operación de los servicios ciudadanos digitales, como el conjunto de soluciones y procesos transversales que brindan al Estado capacidades y eficiencias para su transformación digital y para lograr una adecuada interacción con el ciudadano, garantizando el derecho a la utilización de medios electrónicos ante la administración pública.

Que en consecuencia, la UPME como responsable de la implementación y acceso al trámite que se reglamenta a través de la presente resolución, pondrá a disposición los servicios ciudadanos digitales bajo una estructura de trabajo común donde se alineen los conceptos y criterios que guíen el intercambio seguro y eficiente de la información.

Que en cumplimiento del artículo 2° de la Resolución UPME número 168 de 2017, mediante Circular Externa número 021 de fecha 10 de junio de 2020, la UPME publicó en su página web el proyecto de resolución invitando a los interesados y al público en general a remitir sus comentarios hasta el día 18 de junio de 2020.

Que conforme lo anterior, a través del correo proyectosnormativos@upme.gov.co se recibieron observaciones al proyecto normativo por parte de Carlos Julio Caicedo Sánchez, Bonanza Proyectos y Negocios S. A. S., Energy Power Green S. A. S., Regeneración Ltda., Josep Albert Martínez / Pedro Samuel Rojas Neira, IC Asesorías y Proyectos S. A. S. ESP, Energitel S. A. S., Germán Martínez Sánchez / Onyx Solar Energy, S. L. Ávila, España, Santiago Andrés Jaramillo, Regeneración Ltda., Ser Colombia, Ricardo Zambrano Sánchez, Abo Wind Renovables Colombia S. A. S., ISA, Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal, Erco Energía S. A. S., Nicolás Eduardo Jurado Rodríguez, Enervoltio Renovable Zomac S. A. S., Claudia Navarro, Grupo EPM, Colibri Energy, Aages Development Colombia S. A. S., Cercarbono, Aes Chivor & Cia. S. C. A. ESP, Caia Ingeniería, Emcali Eice ESP y Codensa S. A. ESP, las cuales fueron analizadas, y en lo que se consideró pertinente, se ajustó el contenido de la presente resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°. *Objeto.***Establecer los requisitos y el procedimiento a través del cual la UPME evaluará las solicitudes y emitirá los certificados que permitan acceder a los beneficios tributarios de deducción de renta, exclusión del IVA y exención de derechos arancelarios a inversiones en investigación, desarrollo o producción de energía a partir de Fuentes no Convencionales de Energía (FNCE).

**Artículo 2°. *Inversiones susceptibles de los beneficios.***Los bienes y servicios que conformen o hagan parte de proyectos a partir de FNCE, susceptibles de los citados beneficios tributarios son los establecidos en el Anexo número 1 “Lista de Bienes y Servicios” de la presente resolución, de conformidad con la etapa en que se encuentren, sea preinversión, inversión u operación.

**Artículo 3°. *Alcance de la evaluación.***La evaluación que realiza la UPME para identificar si las inversiones relacionadas en la solicitud para acceder a los beneficios tributarios establecidos en los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 1715 de 2014, se circunscribe a verificar el cumplimiento de los dos (2) siguientes aspectos:

3.1 Que la solicitud corresponde a un proyecto a partir de las FNCE definidas en los numerales 16 y 17 del artículo 5° de la Ley 1715 de 2014 o en el acto administrativo que los adicione o modifique.

3.2 Que las inversiones hacen parte del Anexo número 1 “Lista de Bienes y Servicios” de la presente resolución y cumplen los requisitos exigidos en la misma.

**Parágrafo.** En todo caso la información que se presente con la solicitud de evaluación a la UPME se presume veraz y será responsabilidad exclusiva de quien la suministre, cualquier distorsión o falsedad en su contenido no será responsabilidad de la UPME.

**Artículo 4°. *Requisitos para solicitar la certificación.***Los interesados en obtener el certificado para acceder a los beneficios tributarios establecidos en los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 1715 de 2014 deberán presentar ante la UPME su solicitud para ser evaluada y determinar si es susceptible de los beneficios de los que trata el artículo 1° de esta resolución.

Las solicitudes presentadas a la UPME deberán cumplir con la totalidad de los requisitos que se mencionan a continuación, para poder ser evaluadas:

4.1 Entregar el Formato número 1 en archivo editable debidamente diligenciado y firmado por el(os) solicitante(s), el cual incluye la información concerniente a la identificación del(os) solicitante(s), datos de contacto, nombre del proyecto e incentivos que solicita.

4.2 Entregar el Formato número 2 en archivo editable debidamente diligenciado, el cual incluye la descripción general del proyecto.

4.3 Entregar el Formato número 3 en archivo editable debidamente diligenciado, el cual incluye la información referente a los bienes objeto de la solicitud de conformidad con lo establecido en el Anexo número 1.

4.4 Entregar los catálogos o fichas técnicas que incluyan las especificaciones técnicas de los elementos, equipos y/o maquinaria relacionados en el Formato número 3 objeto de la solicitud. En caso de ser fabricados a la medida, presentar ficha técnica, cotización o planos de diseño.

4.5 En caso de que los catálogos o fichas técnicas no relacionen las normas técnicas con las cuales cumplen los elementos, equipos y maquinaria relacionados en el Formato número 3 objeto de la solicitud, entregar los certificados que permitan verificar dicho cumplimiento.

4.6 Entregar el Formato número 4 en archivo editable debidamente diligenciado, el cual incluye la información referente a los servicios objeto de la solicitud de conformidad con lo establecido en el Anexo número 1.

4.7 Entregar copia de las ofertas o contratos de los servicios que son objeto de la solicitud.

4.8 Para proyectos de generación de electricidad con energía solar con una capacidad menor o igual a 10 kWp y que ya estén conectados por el operador de red, solamente se deberán entregar los Formatos número 1, 2, 3 y 4 debidamente diligenciados y copia de la aprobación expedida por el operador de red en la que conste que el sistema ya se encuentra conectado.

4.9 Estar inscrito en el registro de proyectos de generación de energía eléctrica de la UPME cuyos procedimientos y anexos están disponibles en la página web de la entidad. Este requisito no aplica para: i) proyectos diferentes a la generación eléctrica; ii) proyectos de generación eléctrica de capacidad menor o igual a 1 MW; iii) proyectos de generación eléctrica que se encuentren en etapa de medición y iv) proyectos de generación eléctrica que se encuentren en etapa de construcción u operación comercial.

4.10 Acreditar el pago de la tarifa establecida por la UPME por concepto de la evaluación de proyectos a partir de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) de conformidad con el acto administrativo que se expida para tal fin, en el marco de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019.

**Parágrafo 1°.** El Formato número 1 deberá estar suscrito por representante legal o apoderado del solicitante, en ambos casos debidamente acreditado. Cuando el titular del proyecto sea una entidad territorial, deberá adjuntarse copia del acta de posesión y el acto administrativo de nombramiento. Si actúa por medio de apoderado, además deberá adjuntar el poder debidamente diligenciado.

**Parágrafo 2°. *Anexos y Formatos.***Para el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, el solicitante deberá consultar el Anexo número 1 incluido en la presente resolución y diligenciar los Formatos número 1, 2, 3 y 4.

Los Formatos número 1, 2, 3 y 4 serán adoptados mediante circular externa y podrán ser objeto de modificaciones o actualizaciones exclusivamente por parte de la UPME atendiendo los cambios que se puedan presentar en las disposiciones normativas en las cuales se fundamenta la presente actuación y en los aspectos técnicos de evaluación.

**Parágrafo Transitorio.** Hasta que la UPME expida el acto administrativo que fije las tarifas por los servicios técnicos de planeación a las que hace referencia el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019, la acreditación del pago establecido en el numeral 4.10 del presente artículo no será exigible a los solicitantes. Los proyectos sobre los cuales se haya iniciado el trámite o que hayan sido certificados durante la vigencia de este parágrafo no serán objeto del cobro con posterioridad.

**Artículo 5°. *Procedimiento para solicitar la certificación.***El procedimiento para solicitar la certificación de la UPME y el proceso de expedición de los certificados es el siguiente:

5.1 **Presentación de la propuesta de proyecto:**Los interesados en solicitar la certificación para acceder a los beneficios tributarios de los que trata esta resolución deben enviar la propuesta de proyecto adjuntando todos los requisitos mencionados en el artículo 4°, a través del correo electrónico incentivosEEFNCE@upme.gov.co o cargadas en el aplicativo on line que la UPME disponga para tal fin.

5.2 **Revisión de la completitud de la solicitud:**Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la propuesta de proyecto, la UPME revisará que la documentación allegada cumpla con lo definido en el artículo 4° e informará al interesado mediante correo electrónico si la solicitud se encuentra completa, incompleta o si ha sido rechazada.

**Se entiende por completa**, aquella solicitud que cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 4° de la presente resolución. En este caso, la UPME informará al solicitante mediante correo electrónico que se procede con la evaluación de la propuesta.

**Se entiende por incompleta,**aquella solicitud que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 4° de la presente resolución y que debe ser aclarada o complementada. En este caso, por una (1) sola vez, la UPME informará al solicitante a través de correo electrónico, la información que debe suministrar y los plazos que tiene de conformidad con el artículo 6° de la presente resolución. En este evento, no se iniciará la evaluación descrita en el numeral 5.3 del presente artículo.

Una vez recibida la información, la UPME tendrá diez (10) días hábiles para verificar que se haya cumplido el requerimiento e informará al solicitante mediante correo electrónico si se procede o no con la evaluación de la propuesta.

**Se entiende por rechazada**, en dos eventos: (i) aquella solicitud cuyo proyecto objeto de evaluación no se enmarca en los numerales 16 y 17 del artículo 5° de la Ley 1715 de 2014 y el Anexo número 1 de la presente resolución, o (ii) cuando una solicitud que fue declarada como incompleta, continúe sin cumplir con los requisitos para ser admitida para evaluación, a pesar de que el solicitante haya allegado alguna información.

5.3 **Evaluación de la propuesta de proyecto:**Solo se procederá al inicio de la evaluación cuando la solicitud se encuentre completa. A partir de la fecha en que se le informe al solicitante que la solicitud está completa, la UPME dispondrá como máximo de treinta y cinco (35) días calendario para decidir acerca de la solicitud.

Durante el plazo de la evaluación, la UPME podrá solicitar por una (1) sola vez, información aclaratoria al interesado en acceder a los beneficios, en los términos establecidos en el artículo 6° de la presente resolución. En consecuencia, el período de evaluación se suspende a partir del día siguiente en que se realice la solicitud.

De surgir una inquietud sobre la información aclaratoria allegada por los solicitantes, la UPME podrá realizar una segunda iteración de observaciones o preguntas para concluir la evaluación. En consecuencia, el período de evaluación se suspende a partir del día siguiente en que se realice la solicitud.

En la segunda iteración, la UPME solo podrá pedir información con respecto a las aclaraciones remitidas por el solicitante y no sobre otros aspectos del proyecto.

5.4 **Resultados de la evaluación**: La evaluación de la propuesta de proyecto puede tener dos resultados: favorable o desfavorable. En cualquier caso, la UPME informará el resultado al solicitante (certificado o negación) a través de comunicación remitida por correo electrónico enviado a la dirección de contacto relacionada en el respectivo formato que la UPME determine para tal fin.

En ambos casos, en la comunicación de respuesta se consignarán las razones de la decisión y se concederá recurso de reposición al solicitante, conforme a lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 78 del CPCA.

**Parágrafo.** Los únicos medios autorizados para solicitar la certificación y acceder a los beneficios tributarios de los que trata esta resolución son el correo incentivosEEFNCE@upme.gov.co o el aplicativo on line dispuesto para tal fin. Una vez se encuentre disponible el aplicativo on line, la UPME informará a la ciudadanía mediante circular externa y el correo electrónico será deshabilitado para este fin.

**Artículo 6°. *Solicitud de aclaraciones o complemento de información.***Cuando la UPME determine que se requiere información, para completar los requisitos mínimos establecidos en el artículo 4° de la presente resolución o de información aclaratoria o adicional para la evaluación a que hace referencia el numeral 5.3 del artículo 5°, informará al solicitante mediante correo electrónico o en su defecto a través de una carta, los requisitos faltantes o las aclaraciones a las que haya lugar.

En ambos casos, el solicitante deberá completar los requisitos o información y remitirlos al correo incentivosEEFNCE@upme.gov.co o el aplicativo on line dispuesto para tal fin, en un plazo máximo de un (1) mes calendario, contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico en el que la UPME solicita la información faltante.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el solicitante haya cumplido el requerimiento, se entenderá que ha desistido tácitamente de su solicitud, salvo se solicite prórroga hasta por un término igual, antes de vencer el plazo concedido. En consecuencia, la UPME finalizará el trámite, notificará al solicitante de este hecho y lo archivará, sin perjuicio de que pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos establecidos en la presente resolución.

**Artículo 7°. *Alcance del certificado emitido por la UPME.***Para las propuestas de proyecto que obtengan un concepto favorable en la evaluación de la que trata el artículo 5° de esta resolución, el certificado emitido por la UPME será válido y suficiente para aplicar los beneficios tributarios de deducción de renta, exclusión del IVA y exención de derechos arancelarios de nuevas inversiones en investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción de energía a partir de FNCE.

**Parágrafo 1°.** Para el caso de la depreciación acelerada establecida en el artículo 14 de la Ley 1715 de 2014, la UPME no emitirá pronunciamiento alguno y corresponde al contribuyente actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2.1.18.75 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria o la norma que lo modifique.

**Parágrafo 2°.** El uso del certificado, así como la ejecución el proyecto que se certifica es responsabilidad exclusiva del contribuyente y la UPME no tendrá responsabilidad alguna sobre la ejecución de dichas actividades.

**Artículo 8°. *Vigencia del certificado emitido por la UPME.***El certificado con el concepto técnico emitido por la UPME tendrá la siguiente vigencia:

8.1 Exclusión de IVA y exención de derechos arancelarios. Tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su emisión.

8.2 Deducción de renta. Tendrá una vigencia por un período no mayor de quince (15) años, contados a partir del año gravable siguiente en el que haya entrado en operación la inversión.

**Artículo 9°. *Modificación del certificado.***El(os) titular(es) del certificado podrá(n) solicitar a la UPME a través del correo incentivosEEFNCE@upme.gov.co o el aplicativo on line dispuesto para tal fin su modificación, remitiendo carta firmada en la que se justifique el cambio y relacionando el número del radicado del certificado expedido con el concepto favorable, en los siguientes casos:

9.1 Para cambio de subpartida arancelaria, marca, modelo o referencia, fabricante de los elementos, equipos o maquinaria o de cambio del proveedor de servicios, allegando los requisitos definidos en los numerales del 4.3 al 4.7 del artículo 4° de la presente resolución, según aplique.

9.2 Para cambio de solicitante secundario la comunicación que se allegue deberá incluir una declaración en la que se afirme que las condiciones del proyecto y los elementos, equipos, maquinaria y/o servicios asociados al mismo se mantienen. Adicionalmente, deberá adjuntar diligenciado y firmado el Formato número 1 establecido en el numeral 4.1 del artículo 4° de la presente resolución.

La modificación del certificado se podrá solicitar únicamente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de su expedición.

La UPME responderá la solicitud de modificación del certificado en un plazo no mayor a un (1) mes, contado a partir de la fecha de radicación de la solicitud de modificación del certificado. En la respuesta a la solicitud de la modificación la UPME indicará las razones de la decisión. En ningún caso, las modificaciones realizadas al certificado cambian la vigencia establecida en el artículo 8° de la presente resolución.

En caso de que el solicitante requiera cambios diferentes a los enunciados en el presente artículo, se entenderá que la propuesta de proyecto es diferente, por lo que el interesado debe presentar ante la UPME una nueva solicitud de certificación cumpliendo con los requisitos y procedimiento establecido en los artículos 4° y 5° de la presente resolución.

**Artículo 10. *Requisitos para solicitar la ampliación del listado de bienes y servicios.***Los interesados en solicitar la ampliación del listado de bienes y servicios establecidos en el Anexo número 1 de la presente resolución deberán cumplir los siguientes requisitos.

10.1 Entregar una carta de presentación de la solicitud dirigida al Director General de la UPME firmada por el interesado, bien sea: i) la persona natural o su apoderado o ii) el representante legal de la persona jurídica o su apoderado. Para el caso de una persona natural aportar copia simple del documento de identificación.

10.2 Presentar los soportes que justifiquen la inclusión de cada elemento, equipo o maquinaria que se solicite adicionar:

10.2.1 Justificación técnica del uso dentro de los proyectos de FNCE y

10.2.2 El catálogo o ficha técnica que incluya las especificaciones y normas técnicas con las que cumple el elemento equipo o maquinaria. En caso de que los catálogos o fichas técnicas no relacionen las normas técnicas con las cuales cumplen los elementos, equipos y maquinaria objeto de la solicitud, entregar los certificados que permitan verificar dicho cumplimiento.

10.3 Presentar los soportes que justifiquen la inclusión de cada servicio que se solicite adicionar:

10.3.1 Justificación técnica del servicio dentro de los proyectos de FNCE y

10.3.2 Descripción de las actividades asociadas al servicio y los resultados esperados.

**Artículo 11. *Procedimiento para solicitar la ampliación del listado de bienes y servicios.***El procedimiento para la solicitar la ampliación del listado de bienes y servicios establecidos en el Anexo número 1 de la presente resolución es el siguiente:

11.1 Enviar la solicitud a través del correo electrónico incentivosEEFNCE@upme.gov.co o cargarla en el aplicativo on line que la UPME disponga para tal fin, adjuntando todos los requisitos mencionados en el artículo 10.

11.2 **Revisión de la completitud de la solicitud:**Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación, la UPME revisará que la documentación allegada cumpla con lo definido en el artículo 10 e informará al interesado mediante correo electrónico si la solicitud se encuentra completa.

**Se entiende por completa,**aquella solicitud que cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la presente resolución, según sea para ampliar los bienes y/o servicios.

**Se entiende por incompleta,**aquella solicitud que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la presente resolución. En este caso procederá el rechazo y la UPME informará al solicitante dicho resultado a través de carta enviada a la dirección de contacto especificada por el solicitante. Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado presente una nueva solicitud para el efecto.

11.3 **Evaluación de la propuesta de ampliación del listado de bienes y servicios establecidos en el Anexo número 1:**Solo se procederá al inicio de la evaluación cuando la solicitud se encuentre completa. A partir de la fecha en que se le informe al solicitante que la solicitud está completa, la UPME dispondrá de hasta de un (1) mes para decidir acerca de la solicitud.

Durante el plazo de la evaluación, la UPME se reserva el derecho de solicitar una (1) vez, información aclaratoria al interesado en la ampliación del listado de bienes y servicios establecidos en el Anexo número 1, en los términos establecidos en el artículo 6° de la presente resolución y en consecuencia, se suspende el período de evaluación.

11.4 **Resultados de la evaluación:**La evaluación de la solicitud podrá ser favorable o desfavorable. En cualquier caso, la UPME informará el resultado al solicitante (aceptación o negación) a través de carta y/o correo electrónico enviado a la dirección de contacto relacionada en el respectivo formato que la UPME determine para tal fin.

En ambos casos, en la comunicación de respuesta se consignarán las razones de la decisión y se concederá recurso de reposición al solicitante, conforme a lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 78 del CPCA.

Según las ampliaciones de lista tramitadas y conceptuadas favorablemente o de oficio, la UPME revisará la necesidad de actualizar el Anexo número 1 a través de la expedición de una Circular Externa debidamente motivada y publicada en la página web de la entidad.

**Artículo 12. *Sobre el cumplimiento de normas técnicas de los bienes.***Las solicitudes de certificación o de ampliación del Anexo número 1 deberán incluir el cumplimiento de normas técnicas de los elementos, equipos y/o maquinaria (comerciales o fabricados a la medida), según las características que correspondan. Para tal efecto, es necesario que en los catálogos o fichas técnicas indiquen que estos cumplen con esa condición o bien que el o los solicitante(s) aporte(n) el certificado de conformidad correspondiente, en los términos previstos en la sección 9 del Decreto 1074 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan.

**Artículo 13. *Vigencia y publicidad.***Las solicitudes radicadas ante la UPME antes de la fecha de expedición de la presente resolución continuarán su proceso de evaluación empleando los formatos ya diligenciados. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***y deroga integralmente la Resolución UPME 703 de 2018.

**Publíquese y cúmplase.**

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de septiembre de 2020.

**El Director General,**

*Christian Jaramillo Herrera.*

[**Ver anexo**](https://www.ceta.org.co/html/clases/DownloadManager.asp?file=Anexos/39719/Anexo%20Resolucion%20000203.pdf)

**Publicada en D.O. 51.427 del 04 de Septiembre de 2020.**